



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00247	00
DEMANDANTE	NUBIA CATAÑO OSORNO						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

No obstante, los múltiples requerimientos del despacho, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de que la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones acredite del pago efectivo de los honorarios del Perito designado JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para la práctica de dictamen de pérdida de capacidad laboral a la demandante NUBIA CASTAÑO OSORNO. Honorarios que en atención al cambio de anualidad han sufrido un incremento y deben ser reajustados en los términos del artículo 20 del decreto 1352 de 2020 que reza “ Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud. (...)”

Así pues se dispone requerir nuevamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que a más tardar a **cinco (5) febrero de 2022** a allegar el comprobante de consignación de honorarios al perito JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA en cuantía equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Esto es la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Se advierte que la inobservancia del anterior requerimiento lo hará incurrir en la sanción prevista en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9611b712073d0d25754553e6289602e41ca7f5f426be48727e93dd3584eb27e6

Documento generado en 28/01/2022 10:25:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**